Comodoro Rivadavia, catorce de septiembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados " **<PER_1> / <PER_2> / INCIDENTE" Expte n° 611/2026** en trámite en este tribunal.

Que en fecha 08 de septiembre de 2026 se dictó la Sentencia Interlocutoria N.° 677/2026 y que, en el punto 1° de su parte resolutiva, se incurrió en un error material al consignarse "apelación de la demandada", cuando correspondía expresar "apelación de la actora".

En consecuencia, con fundamento en las facultades conferidas por los arts. 36 inc. 3° y 166 inc. 1° del CPCCCh, corresponde aclarar la resolución a fin de subsanar el error material incurrido, sin alterar lo sustancial de la decisión.

Por ello, la **Sala N° 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1. Aclarar el punto 1° de la parte resolutiva de la Sentencia Interlocutoria N.° 677/2026, dejando establecido que donde dice "apelación de la demandada" debe decir "apelación de la actora".

2. Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 693 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI